

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2024-EPS-M/GG

Moyobamba, 19 de abril de 2024.

VISTO:

La ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 002-2023-OBRAS-EPS-M/CS-2, el Informe No. 047-2024-EPS-M-GG/GAF de fecha 17 de abril de 2024, Informe No. 537-2024-EPS-M/GG/GAF/OL de fecha 17 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial No. 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador de la EPS Moyobamba S.A, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A, habiendo iniciado la gestión del OTASS a partir del 05 de abril del 2017;

Que, mediante Resolución de Gerencia General No. 044-2023-EPS-M/GG, de fecha 07 de junio de 2023, se aprobó el expediente técnico de la obra "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL SECTOR OPERACIONAL N°2, CARRETERA YANTALO DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", registrado con Código Único de Inversiones No. 2589264, por el monto de S/ 210,164.00, mediante Resolución de Gerencia General No. 063-2023-EPS-M/GG de fecha 22 de agosto de 2023, se aprobó la actualización de dicho expediente técnico, por el monto de S/ S/ 247,748.16, conforme a los fundamentos que se exponen en la citada resolución;


Que, con fecha 19 de marzo de 2024, mediante FORMATO N° 04, se reconformó el comité de selección del procedimiento de selección del proceso de adjudicación simplificada denominada contratación de la ejecución de la obra IOARR "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL SECTOR OPERACIONAL N°2, CARRETERA YANTALO DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI No. 2589264;

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, mediante el SEACE, los postores elevan sus ofertas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada No.




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2024-EPS-M/GG



002-2023-OBRA-EPS-M/CS-2 CONVOCATORIA denominada "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL SECTOR OPERACIONAL N°2, CARRETERA YANTALO DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", los mismos que de acuerdo a ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 26/03/2024, procediendo a admitir tres (03) ofertas: CONSORCIO VALLE REAL, CONSORCIO SANEAMIENTO YANTALO – 20607574465 y CONSORCIO EL DORADO; procediendo a evaluar y calificar las ofertas admitidas, se otorgó la buena pro a CONSORCIO EL DORADO, integrado por la empresas: GRISAR S.A.C. y ECO GROUP S.A.C., por un importe de S/ 179,962.34 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Dos con 34/100 Soles), importe que de acuerdo a las bases del procedimiento están dentro del límite inferior sin IGV;



Que, Con fecha 26 de marzo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones procede a registrar la información en el SEACE, obteniendo como resultado que: "El monto ofertado excede los límites establecidos"; asimismo, mediante correo electrónico procede a elevar la consulta al Centro de Consultas del OSCE, solicitando el soporte técnico para el registro de los resultados del otorgamiento de la buena pro;



Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el Centro de Consultas del OSCE, señala que, en relación a su consulta se sugiere que cuando el monto ofertado excede los límites establecidos se debe verificar que el postor no haya consignado en la propuesta ley promoción de la selva, en caso haya consignado (si) entonces se le indica a la entidad que debe solicitar con FORMATO H – Solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE de acuerdo a la Directiva No. 003-2020-OSCE/CD; Especificando de manera correcta la corrección de la condición (DICE y DEBE DECIR);

Que, con fecha 01 de abril de 2024, se registra mediante mesa de partes digital del OSCE, el envío del FORMATO H, recibiendo con la misma fecha la confirmación de la recepción del documento, siendo registrado con N° 2024-00052938;

Que, con fecha 15 de abril de 2024, mediante correo electrónico el OSCE, señala que, "(...) El mensaje que le muestra el sistema no es una incidencia toda vez que los límites sin IGV establecidos en las bases no cumplen con lo señalado en las mismas; siendo así, se comunica que no es procedente atender lo solicitado; dando por cerrado el expediente";

Que, la Oficina de Logística y Control Patrimonial mediante Informe No. 537-2024-EPS-M/GG/GAYF/OL, de fecha 17 de abril de 2024, en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, informó: "**1. (...) 4.** De la respuesta obtenida por el OSCE, a la solicitud de soporte técnico para el registro de la buena pro en el SEACE, se desprende que: de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30225 "en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites

FIRMA DIGITAL
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencio
FIR: 04435436 hard
Activo: Day V B
Fecha: 22.04.2024 11:43:59 -05:00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2024-EPS-M/GG

de este, con y sin IGV"; estos límites plasmados en las bases del procedimiento de selección, tienen un cálculo errado, lo que imposibilita registrar el importe del ganador de la buena pro en el SEACE, sin perjuicio a lo mencionado, es menester destacar que el postor ganador de la buena pro, presentó su oferta de acuerdo a lo establecido en las bases, bases que vienen a ser las reglas definitivas del procedimiento. (...); concluyendo: "1. (...) se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada No. 002-2023-OBRAS-EPS-M/CS-2 CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL SECTOR OPERACIONAL N°2, CARRETERA YANTALO DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN CUI No. No. 2589264", retro trayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA, para la corrección del cálculo de los límites inferiores del valor referencial. 2. La solicitud de declaratoria de nulidad de oficio se ve motivada a lo indicado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, y en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225, cuando actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita pro la normativa aplicable; por el vicio registrado en el cálculo de los límites inferiores del valor referencial plasmado en las bases del procedimiento de selección, bases que de acuerdo a la normativa son elaborados por el órgano a cargo del procedimiento de selección. 3. De acuerdo a las causales infringidas que conlleva a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, de acuerdo al numeral 44.3 de la Ley N° 30225, obliga a la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...);

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe No. 047-2024-EPS-M-GG/GAF, de fecha 17 de abril de 2024, solicita nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada No. 002-2023-OBRAS-EPS-M/CS-2 CONVOCATORIA denominada "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL SECTOR OPERACIONAL N° 2, CARRETERA YANTALO DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI No. No. 2589264; asimismo, solicita se traslade copia del expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, para el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, a través del artículo 44. Declaratoria de nulidad, establece: "**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de



firmado digitalmente por
EBALLOS ZEBALLOS Florencio
arqy FIR 04435436 hard
ativo: Day V B
fecha: 22.04.2024, 11:44:17 -05:00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2024-EPS-M/GG

la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";



Que, sobre la declaratoria de nulidad de oficio, cierta parte de la doctrina nacional señala lo siguiente: "... la nulidad de oficio es también un mecanismo de control de la administración, que permite que esta última emplee mecanismo para controlarse a su interior. Sin embargo, este mecanismo de control opera siempre de oficio. En tal sentido, sería inadmisibles, en nuestra legislación, que la administración declare la nulidad de oficio a pedido del administrado, (...)";



Por su parte, en la normativa de contrataciones del estado ha previsto en sus disposiciones la figura jurídica de la nulidad de oficio, al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado según Resolución N° 01759-2021-TCE.S1, numeral 35, ha sostenido: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. (...)", es decir, la nulidad es un instrumento legal que tiene como finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección, al advertir aquellas irregularidades que podrían afectar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras;



firmado digitalmente por
EBALLOS ZEBALLOS Florencia
ercy FIR 04435436 hard
lotivo: Day V° B°
echa: 22.04.2024 11:44:35 -05:00



Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), contempla las causales de nulidad del acto administrativo, **i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo (...); iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, asimismo el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Nulidad de Oficio de los actos administrativos pueden declararse de oficio en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; debiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; sin embargo, permite si se tratara de un

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2024-EPS-M/GG

acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello; así mismo, la nulidad de oficio de los Actos Administrativos, prescribe a los dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;



Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acrediten la presencia de vicios durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada No. 002-2023-OBRAS-EPS-M/CS-2 CONVOCATORIA, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones en su artículo 44° respecto a la nulidad de oficio;



Que, por Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;



firmado digitalmente por
IBALLOS ZEBALLOS Florencia
ircy FIR 04435436 hard
otivo: Doy V* B*
fecha: 22.04.2024 11:44:55 -05:00



En tal sentido, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada No. 002-2023-OBRAS-EPS-M/CS-2 CONVOCATORIA destinada a la "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL SECTOR OPERACIONAL N° 2, CARRETERA YANTALO DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI No. No. 2589264, por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, consagrada en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de la corrección del cálculo de los límites inferiores del valor referencial.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2024-EPS-M/GG

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el expediente materia de la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS MOYOBAMBA S.A., a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de todo el expediente a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD**, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el artículo 9° y el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUATRO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección para los fines de su conocimiento y adopción de acciones de acuerdo a sus competencias, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 EPS MOYOBAMBA S.A.

 Ing. Irán Gastón Padroqui Acosta
 GERENTE GENERAL



mado digitalmente por
 BALLOS ZEBALLOS Florencia
 rny FIR: 04435438 hard
 tivo: Doy V° B°
 cha: 22.04.2024 11:45:17 -05:00

